

REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTOS DE ESTÍMULOS AL MÉRITO ACADÉMICO DE LOS Y LAS ESTUDIANTES DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SUCRE

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: la educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.
- Que, el artículo 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.
- Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador prevé “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”.
- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 343 define: que el sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.
- Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador dice: “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan

Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por

los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”

Que, la norma suprema en su Art. 352 establece que el sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 14 manifiesta que son instituciones del Sistema de Educación Superior: a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley; b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley; y, c) Los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley (...).

Que, Art. 86 ibídem establece que las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución.

Que, el artículo 69 del Reglamento de Régimen Académico, establece: Las IES podrán contemplar, conforme a la normativa aplicable, en el sistema interno de evaluación de los aprendizajes, estímulos que reconozcan el mérito académico de los estudiantes, estableciendo entre otros, mecanismos como: becas, pasantías, ayudantías, estancias nacionales o internacionales, para propiciar desempeños académicos de excelencia.

Que, el artículo 89 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico SUCRE, señala: De conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, y demás normativa que regula el Sistema de Educación Superior, son derechos de los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus

méritos académicos (...); j) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior; (...).

Que, el artículo 18 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Sucre prevé: “El Órgano Colegiado Superior, es el máximo órgano de gobierno del Instituto Superior Tecnológico Sucre, encargado de aprobar políticas, planes, estrategias y objetivos que consoliden y fortalezcan la institucionalidad, de conformidad a los lineamientos del órgano rector de la política pública de educación superior. Sus resoluciones son ejecutables para toda la institución”.

Que, el artículo 23 del Estatuto establece: “Serán atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Sucre las siguientes: n) Aprobar y reformar reglamentos internos para el funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico Sucre”.

Que, el modelo de evaluación externa 2024 con fines de acreditación para los institutos superiores técnicos y tecnológicos expedido en mayo del 2021 establece un indicador de aplicación de estímulos positivos a estudiantes.

Que, el modelo de evaluación externa 2024 en su indicador 4.1.8 establece que en la institución funciona un sistema de estímulos positivos que premia los resultados y reconoce los esfuerzos. Existe una normativa interna sobre los estímulos positivos, que está enmarcada en las normas nacionales y es conocida por la comunidad educativa.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativas que rigen el Sistema de Educación Superior.

Resuelve:

Expedir el siguiente Reglamento:

REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTOS DE ESTÍMULOS AL MÉRITO ACADÉMICO DE LOS Y LAS ESTUDIANTES DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SUCRE

TÍTULO ÚNICO

GENERALIDADES, PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. - El presente reglamento tiene como objetivo reconocer el esfuerzo académico; diseñar y aplicar procesos de acompañamiento positivo a los estudiantes desde la admisión hasta la culminación de sus estudios, mediante acciones encaminadas a fomentar un ambiente de aprendizaje motivador y colaborativo en la formación integral de los estudiantes.

Art. 2.- Ámbito. - La presente normativa regula el proceso de aplicación de estímulos académicos disponibles, los criterios de elegibilidad y el proceso de solicitud, para los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico Sucre.

Art. 3.- Objetivos. - La aplicación del presente reglamento se basa en los siguientes objetivos:

1. Contemplar estímulos académicos en el sistema interno de evaluación de aprendizajes del Instituto Superior Tecnológico Sucre.
2. Reconocimiento de estímulos al mérito académico de los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico Sucre.
3. Reconocimiento de mecanismos de valoración de méritos académicos para propiciar desempeños académicos de excelencia en los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico Sucre.

Art. 4.- Dependencia responsable. - La unidad de bienestar estudiantil del Instituto Superior Tecnológico Sucre es la dependencia responsable de ejecutar las políticas y procedimientos establecidos en esta normativa, con el apoyo de cada una de las coordinaciones de las carreras, docentes y demás dependencias que conforman el Instituto y que estarán en la obligación de coadyuvar al proceso y cumplimiento del presente reglamento.

Art. 5.- Beneficiarios. - Los principales beneficiarios en la correcta aplicación de esta normativa son los estudiantes ya que estos son los actores principales de todo proceso académico y administrativo, seguido de la institución la misma que ve reflejada la efectividad de las políticas adoptadas en cada uno de los procesos.

CAPÍTULO II

POLÍTICAS

Art. 6.- Estímulo positivo. El Instituto Superior Tecnológico Sucre establece un componente importante para el acompañamiento a los estudiantes y es la

existencia de un adecuado sistema de estímulos. Un estímulo correctamente concebido y otorgado son una expresión de justicia, que no solo produce sensación de bienestar en quien los recibe, sino que se vuelven un potente incentivo para el rendimiento personal y colectivo, y para que la institución se convierta en un agente que contribuya, eficazmente, a conseguir los fines de la educación superior. Los estímulos positivos no involucrarán la asignación de recursos económicos sino que se basarán en el reconocimiento público. En ese sentido el Instituto Superior Tecnológico Sucre establece estímulos positivos a través de las siguientes políticas:

1) Estímulos morales

Art. 7.- Estímulos morales. – el Instituto Superior Tecnológico Sucre, reconoce a los estímulos positivos morales como aquellos que fomentan la motivación, autoestima, bienestar y aprendizaje, propician el desarrollo de la moral y el sentido de pertenencia de los estudiantes en el Instituto, así también reconoce y promueve el aporte académico en la consecución de los objetivos estratégicos, la satisfacción individual y colectiva de los estudiantes.

Serán considerados estímulos positivos morales, los siguientes:

a) Estímulos Académicos por calificaciones sobresalientes. - Los estudiantes que obtengan en su promedio escolástico al final de cada período académico, el más alto promedio por semestre y en cada una de las carreras del Instituto Superior Tecnológico Sucre, recibirán un certificado de reconocimiento académico por parte de la Coordinación de Carrera y el Vicerrectorado Académico. Estos premios incluirán la entrega de una certificación.

La escala de valoración para el otorgamiento de estímulos académicos por calificaciones lo determinará cada carrera teniendo en cuenta el promedio más alto y que el estudiante haya cursado todas las materias de un período.

b) Estímulos a la participación y buen comportamiento. - Los estudiantes que demuestren estar activamente involucrados en actividades extracurriculares, como clubes estudiantiles, proyectos de servicio comunitario o actividades de liderazgo, recibirán reconocimientos por su contribución a la comunidad del Instituto Superior Tecnológico Sucre, previa evaluación y disposición del coordinador o coordinadora de la carrera correspondiente.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO

Art. 8.- Procedimiento para la aplicación de estímulos. – Los estudiantes elegibles para recibir estímulos serán evaluados en cada período académico por un comité designado para este propósito. El comité estará integrado por el/la Coordinador/a y los docentes de cada una de las carreras.

Art. 9.- Sobre la divulgación de los estudiantes. – La coordinación de cada carrera difundirá el reconocimiento del /los estudiantes galardonados en coordinación con la Unidad de Comunicación e Imagen Institucional. Además, cada carrera realizará en acto público la entrega de los certificados a los estudiantes con los mejores aprovechamientos alcanzados al final de cada período académico.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Con la entrada en vigor de este reglamento, la Unidad de Bienestar Institucional deberá llevar un registro por cada semestre acerca de la aplicación de estímulos positivos brindados a los estudiantes.

SEGUNDA: La Unidad de Bienestar Institucional podrá aplicar igualmente las disposiciones establecidas en el reglamento de reconocimiento académico únicamente en lo que respecta a los estudiantes, siempre y cuando no se oponga a las disposiciones de este reglamento.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento de Reconocimientos al Mérito Académico.

DISPOSICIONES GENERALES:

ÚNICA. – Notificar el contenido de la presente Resolución a la Comunidad Educativa Sucre.

Dado y firmado en la ciudad de Quito D.M, el 29 de agosto de 2024, en la Octava Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior.

SANTIAGO
FABIAN ILLESCAS
CORREA

Firmado digitalmente por
SANTIAGO FABIAN ILLESCAS
CORREA
Fecha: 2024.09.02 10:28:47
-05'00'

Ing. Santiago F. Illescas Correa,
PRESIDENTE DEL OCS
ISU SUCRE



Firmado electrónicamente por:
MARITZA ALEXANDRA
GUARDERAS FLORES

Abg. Maritza Guarderas Flores
SECRETARIA AD -HOC DEL OCS
ISU SUCRE



Instituto Superior Universitario Sucre

Campus Norte (Matriz): Av. 10 de Agosto N26-27 y Luis Mosquera Narváez.

Campus Sur: Av. Teodoro Gómez de la Torre S14-72 y Joaquín Gutiérrez.

secretaria@tecnologicosucre.edu.ec

www.tecnologicosucre.edu.ec